



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA  
DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS  
SÓLIDOS URBANOS**

**Título I.- Disposiciones generales**

**Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ORDENANZA**

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

El ámbito territorial de esta Ordenanza es el término municipal de El Rosario.

**Artículo 2.- DEFINICIONES**

En desarrollo de la Ley de Residuos de Canarias y con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.
- b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
- d) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- g) Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.
- h) Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.
- i) Almacenamiento: acumulación temporal o definitiva de residuos.
- j) Tratamiento: conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- k) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE ) de 24 de mayo de 1996, así como las que figuran en una lista que, en su caso, se apruebe reglamentariamente.
- l) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.
- m) Valorización: operación o conjunto de operaciones orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental y en cuyo concepto están integradas las operaciones de recuperación, reciclado y reutilización.
- n) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.
- o) Minimización: reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.
- p) Aprovechamiento: conjunto de operaciones dirigidas a las obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.
- q) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.
- r) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.
- s) Punto limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita de forma gratuita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.
- t) Planta de transferencia: instalación en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero.
- u) Complejo ambiental de residuos: conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ.

## Artículo 3.- AMBITO DE APLICACION

Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Sólidos Urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de El Rosario.

A efectos de esta Ordenanza se consideran Residuos Sólidos Urbanos o municipales los siguientes:

- a) Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- b) Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- c) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- d) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

## Artículo 4.- OBJETIVOS DE LA ORDENACION

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

- a) la minimización de los residuos y de su peligrosidad;
- b) hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos;
- c) la recogida selectiva de residuos;
- d) la valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente;
- e) la prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas;
- f) la seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos;
- g) autofinanciación de los gastos de gestión;
- h) cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

***Título II.- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres***  
**Capítulo Primero: De la limpieza**

**Artículo 5.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA.-**

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

**Artículo 6.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.-**

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios o comunidades de propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Los residuos resultantes de estas limpiezas serán depositados en contenedores normalizados que permitan su recogida por el Servicio Municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 7.- LIMPIEZA DE TERRAZAS Y SOLARES.-**

La limpieza de terrazas, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios.

**Artículo 8.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES.-**

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos, etc. de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

**Artículo 9.- OCUPACION DE VIA PUBLICA.-**

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos incluyendo la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Asimismo, están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía pública de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía pública.

N.I.F. P - 3803200 - I



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

## Artículo 10.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.-

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido y lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y asimismo siempre que lo ordenen los agentes de la Autoridad Municipal.

## Artículo 11.- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL MENOR.-

Los titulares de establecimientos de venta al menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o kioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. No podrán asimismo ocuparla con cajones o recipientes propios de la actividad.

## Artículo 12.- ESPACIOS CONCEDIDOS O CON AUTORIZACION

Todo titular de una autorización o concesión para ocupar espacios de uso o servicio público deberá mantenerlos, así como su entorno próximo, en las debidas condiciones de limpieza, así como también cualquier elemento instalado sobre aquéllos.

## Artículo 13.- CIRCOS, TEATROS, ATRACCIONES ITINERANTES Y MERCADILLOS AMBULANTES

Actividades tales como circos, teatros, tivovivos ambulantes y otras que por sus características especiales, como los mercadillos, utilicen las vías públicas, están obligados a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento tuviera que realizar subsidiariamente la limpieza, dicha fianza cubrirá el coste y de ser éste superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## Artículo 14.- ACTOS PUBLICOS

Los organizadores de actos públicos en la vía pública son responsables de la suciedad derivada de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de tales actos.

## Artículo 15.- LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

1.- El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

## 2.- Prohibiciones:

- a) Bancos: no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.
- b) Juegos infantiles: su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.
- c) Papeleras: queda prohibida toda manipulación de papeleras ( moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas ), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.
- d) Fuentes: queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.
- e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso o funcionamiento.

## Artículo 16.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.-

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

## Artículo 17.- VEHICULOS DE TRANSPORTE.-

Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de tierra o barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

## Artículo 18.- PINTADAS.-

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada.

El Ayuntamiento actuará a propia iniciativa en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno.

## **Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas.**

### **Artículo 19.- BASURAS.-**

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios, embalajes, enseres, escombros y en general cualquier tipo de residuos a granel, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse, siempre que existan, los elementos de limpieza viaria ( contenedores, papeleras etc.). En caso de no existir contenedores, los residuos se depositarán en los "puntos de recogida y en horarios" designados por la administración. Se depositarán en bolsas o plegados y atados si se trata de cartones o embalajes.

2.- Los usuarios de las papeleras y contenedores, ubicados en la vía pública, deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o los haga inutilizables.

### **Artículo 20.- VIAS PÚBLICAS.-**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y en especial:

- a) El lavado y reparación de vehículos.
- b) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación. Serán responsables de estos actos los promotores de obras, constructores, propietarios, etc.
- c) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable, o de aguas residuales.
- d) El vertido de colillas y cualquier otro residuo del tabaco, en las playas y vías públicas.
- e) La realización de las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f) La instalación de tendederos a la vía pública.
- g) El sacudido de prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

h) El arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

## Artículo 21.- RIEGO DE PLANTAS.-

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta a la vía pública.

## Artículo 22.- CARTELES.-

1.- Se prohíbe fijar carteles, anuncios o pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal.

2.- Se permite la fijación de carteles publicitarios y anuncios en los cilindros publicitarios o en los lugares y en las condiciones previamente señaladas por la Autoridad Municipal.

3.- Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

## Artículo 23.- ANIMALES.-

Queda prohibido ensuciar la vía pública con las defecaciones de los perros. Los dueños o encargados que los saquen a esta necesidad, deberán ir provistos de bolsas con recogedor incorporado, papel u otro sistema adecuado para proceder a la recogida de los excrementos, depositándolos en los contenedores o papeleras con el resto de los residuos sólidos urbanos.

## Artículo 24.- PROPAGANDA.-

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas. El infractor será el que lo coloca y subsidiariamente la empresa publicitaria y la empresa anunciante.

### **Título III.- Recogida de residuos sólidos urbanos**

#### **Capítulo I.- Normas generales**

## Artículo 25.- RECOGIDA DE RESIDUOS.

La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

## Artículo 26.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

## Artículo 27.- PRESENTACION DE RESIDUOS.

La presentación en la vía pública de los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o recipientes herméticos que se depositarán en los contenedores, o, en caso de no existir, en puntos y en horario fijado por el Ayuntamiento. En la actualidad, se dispone de contenedores, de distintas capacidades, ubicados en lugares que facilitan la recogida de residuos.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar los residuos sólidos urbanos en las calles y aceras, fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las comunidades de vecinos, negocios o industrias y cualquier productor de los mismos, deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas y serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida.

## Capítulo Segundo: Recogida de residuos especiales.

### Sección 1ª.- De los escombros

#### Artículo 29.- RECOGIDA DE ESCOMBROS

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los vertederos legalmente autorizados destinados a este fin.

#### Artículo 30.-

Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por la Administración competente mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

## **Artículo 31.-**

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

Se mantendrá limpia la vía pública que se vea afectada por la ejecución de una obra. Dicha limpieza deberá realizarse de forma inmediata, por cuenta del titular de la obra.

## **Artículo 32.-**

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los barrancos o en márgenes, a su paso por el término municipal.

## **Artículo 33.-**

Los escombros a los que se refieren estos artículos podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores tipo bandeja metálica u otros tipos que apruebe el Ayuntamiento (sacos de gran capacidad, etc.). La instalación de los contenedores habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana. En ningún caso se permite depositar escombros en los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos.

## **Artículo 34.- PEQUEÑOS ESCOMBROS**

Los pequeños escombros procedentes de obras menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados de las formas siguientes:

- a) Transportados por los ciudadanos hasta los puntos limpios que en su caso se determine en bolsas resistentes.
- b) Transportados por los ciudadanos hasta un vertedero autorizado.
- c) Solicitar los servicios de empresas autorizadas que utilizan bandejas metálicas u otros recipientes que se autoricen por el Ayuntamiento.

## **Sección 2ª.- Muebles y enseres**

## **Artículo 35.-**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y todo tipo de objetos domésticos lo podrán hacer a través del servicio municipal de limpieza, previa petición de los interesados, depositándolos el día y en el lugar que a tal efecto se les señale, quedando prohibido su depósito en espacios públicos fuera de las circunstancias referidas.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

## Sección 3ª.- Animales muertos

### **Artículo 36.-**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

Los cadáveres de los animales deberán ser transportados y entregados a gestores autorizados de acuerdo con las Normas vigentes.

## Sección 4ª.- Residuos industriales

### **Artículo 37.-**

Residuos industriales.

a) Residuos industriales asimilables a residuos sólidos urbanos:

El Servicio Municipal gestionará los residuos industriales que sean asimilables a residuos sólidos urbanos y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, peso, características físico-químicas, recogidas selectivas, etc..., de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) Residuos industriales no asimilables a residuos sólidos urbanos:

Compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales y que no sean asimilables a residuos sólidos urbanos.

## Sección 5ª.- Vehículos fuera de uso

### **Artículo 38.-**

Los vehículos abandonados podrán ser retirados por los Servicios Municipales y entregados a un Gestor Autorizado. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como peligrosos. Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes. Las condiciones para la gestión de estos residuos son:

a) Los elementos descontaminados que sean asimilables a residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la presente Ordenanza, podrán ser gestionados por este Ayuntamiento.

b) Los elementos resultantes catalogados como residuos peligrosos, deberán ser entregados a Gestores Autorizados. Los contaminantes son: a) Líquidos de frenos y servodirección, b) Combustibles. Gasolina. Gasoil. c) Aceites de lubricación de motores. g) Filtros. H) Líquidos refrigerantes.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- c) Los propietarios de los VFU deberán entregar los mismos en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARD), autorizados por la Administración Autonómica competente.
- d) Queda prohibido abandonar VFU en la vía pública. Los responsables de tales actos serán sus titulares.

## ***Título IV.- Tratamiento de residuos***

### **Artículo 39.-**

Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

### **Artículo 40.-**

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

### **Artículo 41.-**

Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización etc. se registrarán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad, no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, entre otras.

## **Título V.- Infracciones y sanciones**

### **Artículo 42.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES**

1. Sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado sobre esta materia, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados.

2. Se consideran **infracciones muy graves**:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ley, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos tóxicos y peligrosos.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.

e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como tóxicos o peligrosos.

g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos tóxicos y peligrosos.

l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

m) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el Capítulo V del Título II de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

### 3. Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ley, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

- c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.
- d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.
- e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.
- f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.
- g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.
- i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- k) El incumplimiento de la obligación de designar al encargado de residuos.

4. Se consideran infracciones leves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y en su desarrollo reglamentario, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.
- c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 3, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta norma que no esté tipificada como grave o muy grave.

## **Artículo 43.- IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD**

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la Ley los que hayan participado en su comisión.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ley cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

## **Artículo 44.- MEDIDAS PROVISIONALES**

1. Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

- a) suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura;
- b) clausura de la instalación;
- c) precinto de aparatos;
- d) cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

2. La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

## **Artículo 45.- COMPETENCIA SOBRE INCOACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES**

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la consejería competente en materia de medio ambiente la incoación y tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley.

2. En materia de residuos de competencia municipal, según la Ley de Residuos de Canarias y la normativa básica de régimen local, corresponderá a los Alcaldes incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones a las ordenanzas sobre residuos que al efecto se dicten, pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 hasta 60.101,21 € (desde 5.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas).

Por infracciones graves, desde 3.005,07 hasta 30.050,60 € (desde 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas).

Por infracciones leves, hasta 3.005,06 € (hasta 500000 pesetas).



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

4. En el caso de que las islas ejerzan competencia sobre gestión de residuos por delegación del Gobierno de Canarias, la competencia sobre incoación, instrucción y resolución será del Cabildo Insular, pudiendo su Presidente imponer las sanciones previstas para el consejero competente en materia de medio ambiente, quedando facultado para delegar en otros órganos del cabildo afectos a la defensa del medio ambiente la imposición de sanciones por faltas graves y leves, con imposición de multas por cuantía inferior a 25.000.000 de pesetas.

## **Artículo 46.- CRITERIOS DE GRADUACION**

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

## **Artículo 47.- CLASES Y CUANTIAS DE LAS SANCIONES**

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Tendrán consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

a) multa desde 30.050,61 hasta 60.101,21 € (desde 5000.001 hasta 10.000.000 de pesetas);

b) cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades, y suspensión o revocación de la autorización, en su caso;

c) clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones;

d) inhabilitación profesional, definitiva o temporal, como gestor de residuos.

2. Las infracciones graves:



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- a) multa desde 3.005,07 hasta 30.050,60 € (desde 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas);
  - b) cese temporal, total o parcial, de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso;
  - c) clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones;
  - d) inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
3. Las infracciones leves:
- a) multa hasta 3.005,06 € (hasta 500.000 de pesetas);
  - b) clausura temporal parcial de instalaciones;
  - d) apercibimiento público.

## Artículo 48.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

## Artículo 49.- MULTAS COERCITIVAS

Con independencia de las sanciones previstas, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

## Artículo 50.- OBLIGACION DE RESTITUCION

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

## Artículo 51.- ACCION PÚBLICA

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ley y disposiciones que lo desarrollen.

## Artículo 52.- PUBLICIDAD DE SANCIONES



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

***NOTA ADICIONAL***

**AC PLENARIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL:**

03/05/2002

**FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROBAC PROV.:**

31/05/2002

**PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO BOP N° 88**

**24/07/2002**